

	RESOLUCIÓN No. 0353 : 07 MAR 2022
	<i>"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; Decreto 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 20 de octubre de 2015, se recibe denuncia ambiental por medio del sistema PQR interpuesta por el señor JOSE EDILBERTO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.943, la cual fue radicada bajo el código D-15-10-20-01, por medio del cual se pone en conocimiento lo siguiente:

"(...) Yo tengo una finca en el kilómetro 5 vereda El Porvenir jurisdicción del Municipio de Belén de los Andaquíes por la vía a los Aletones finca El Sinú, y el señor Narcizo Sánchez está realizando tala y quema de árboles en una montaña provocando posibles derrumbes hacia la fuente hídrica que pasa por este sector, de manera respetuosa pedí que no realizara dicha tala, pero el señor hizo caso omiso a la petición, y cuando menos pensé ya estaba quemando. Por los hechos antes mencionados solicito de manera urgente se realice una visita para que se verifique la afectación y se tomen las medidas pertinentes para que este tipo de situaciones que afectan el medio ambiente no se siga presentando (...)"

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 034 de fecha 21 de octubre de 2015, se avocó conocimiento de la denuncia ambiental incoada, y se dispuso designar al contratista YOVANNY ORTIZ, para que realice de manera coordinada la inspección ocular al lugar objeto de denuncia y emita un informe, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, y verifique si se están causando afectación a los recursos naturales y del medio ambiente.

Página 1 de 7

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCIÓN No. 03537-2020-07 MAR 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en virtud de lo anterior, el contratista designado emitió Informe No. 005 de fecha noviembre de 2015, en el cual determinó lo siguiente:

(...)

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Al momento de la visita se logró establecer de forma clara la afectación ocasionada por la tal y quema del recurso flora en bosque secundario, al recurso suelo por la deforestación de su cobertura vegetal, recurso hídrico por el incremento de la sedimentación en la captación para consumo humano y la vida acuática, además, la zona intervenida se encuentra dentro de la franja de protección de la quebrada Zeus, la cual es un importante afluente del Río Pescado.

Por lo cual se pueden identificar especies de importancia ecológica para la zona, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles talados	DAP Promedio árboles
1	Lacre	Vismia sp	15	0.35
2	Guamo	Inga sp	40	0.50
3	Laurel	Ocotea sp	20	0.55
4	Yarumo	Cecropia sp	50	0.30
5	Chocho	Ormosia paraensis	20	0.43
6	Indeterminados		200	N/A
TOTAL			325	

Tabla 1. Especies de importancia ecológica que fueron objeto de tala y quema.

Los árboles de las diferentes especies anteriormente descritas suman un total aproximado de 325 árboles, de los cuales 200 no se pudieron identificar plenamente, ya que las condiciones de incineración y descomposición de estos no lo permitieron debido a la quema.

El tipo de bosque afectado corresponde a uno secundario, con cercanía a la cordillera oriental, que es zona estratégica de importancia ecológica y ambiental para el Departamento del Caquetá.

(...)

2. Que los hechos que dieron origen a la presente denuncia ambiental, dan como posible infractor al señor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.724 de Belén de los Andaquíes Caquetá.

(...)"

Que en razón de lo anterior, mediante Auto DTC No. 141 de fecha 04 de noviembre de 2015, se inició un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, y se formularon cargos en contra del señor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.724 de Belén de los Andaquíes Caquetá.

Página 2 de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No.

0553 - 07 MAR 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 0388 de fecha 11 de diciembre de 2020, se cerró el periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-PQR-141-015.

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 0046 de fecha 02 de marzo de 2021, se corrió traslado para los alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-PQR-141-015.

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 0112 de fecha 09 de junio de 2021, se designó a profesional para calificar sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-PQR-141-015.

Que este despacho procede a revisar la plataforma de información ADRES, con el fin de verificar los datos del presunto infractor, en donde una vez revisada dicha plataforma, se evidencia que el señor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.724 registra como AFILIADO FACELLECIDO, y con fecha de finalización de la afiliación el día 15 de junio de 2021. Siendo procedente realizar la cesación del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con base al artículo 9, numeral 1, de la Ley 1333 del 2009, el cual indica como causal de cesación la muerte del investigado cuando es persona natural.

ADRES



La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	17680724
NOMBRES	NARCISO
APELLIDOS	SANCHEZ ORTIZ
FECHA DE NACIMIENTO	1974/06/15
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	BELEN DE LOS ANDAQUIES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ASMET SALUD EPS S.A.S	SUBSIDIADO	01/12/2015	15/06/2021	CABEZA DE FAMILIA

Página 3 de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

5805 944 50 6260



RESOLUCIÓN No.

0353 . 07 MAR 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que los hechos que dieron origen al Informe No. 005 de fecha noviembre de 2015, son en principio constitutivos de una contravención ambiental de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, no obstante, una vez revisada la plataforma ADRES se evidencia que el presunto infractor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ falleció, siendo procedente realizar la cesación del presente proceso, con base a la causal contemplada en el numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 del 2009, por muerte del investigado.

Que no es posible adelantar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en vista de que no hay persona a la cual se le puedan imputar cargos por infracción ambiental, de esta forma y una vez analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos, se tiene que la decisión a proferir ha de ser la cesación del proceso por muerte del investigado, puesto que no debe perderse de vista que la finalidad del procedimiento sancionatorio ambiental como tal, no es otra que la de restablecer los daños o impactos ambientales generados por el aprovechamiento y con fundamento en ello, imponer medidas sancionatorias o compensatorias a que haya lugar, cuando se derive que la actuación no estuvo debidamente amparada, o que obedeció a la intención del agente cuando este se encuentre debidamente identificado e individualizado.

En ese orden de ideas, es imposible dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, por la imposibilidad fáctica de notificar las actuaciones que se surtan dentro del mismo, como también la imposibilidad de investigar y de ser procedente sancionar al presunto infractor, teniendo en cuenta que éste falleció.

De esta manera y con el propósito de garantizar el debido proceso y en virtud de que la pena o sanción es estrictamente personal y solo puede alcanzar a quien ha transgredido la ley en su calidad de autor o partícipe, mas no a terceros se procederá archivar este asunto aclarando previamente que en caso de presentarse con posterioridad pruebas con las que se pueda establecer la responsabilidad e identificación de personas que hayan ejecutado conductas con las que se atente y se afecte el medio ambiente, se procederá a la apertura de este expediente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No. **0353** - 07 MAR 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Decreto 1260 de 1970 o Estatuto del Registro Civil de las Personas, establece en su artículo 1, que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. Señala además, que el estado civil se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal que se haga de ellos (Ar. 2) y que toda persona tiene derecho a un nombre, a que el mismo sea protegido y a tomar medidas contra la homonimia (Art. 3 y 4).

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Corolario, cabe aludir que en el plano jurídico la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes, establecen los tipos de sanciones y las formas de notificación, según las cuales se requiere por lo menos la individualización del presunto infractor, requisito que en el caso examinado no procede, por cuanto el presunto infractor falleció.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que:

"La cesación del procedimiento sólo puede declararse antes de que se emita Auto de Formulación de Cargos, excepto si se presenta el fallecimiento del infractor, en cuyo caso, la cesación se dará en el momento en que ello ocurra."

Página 5 de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

03637 07 MAR 2022

	RESOLUCIÓN No. 03637 07 MAR 2022
	<i>"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Causales de Cesación:

1. **Muerte del investigado.**
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."*

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, encuentra ajustado declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental, la conducta realizada, en tanto a que éste falleció, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a un MUERTO, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9º y 23º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento por muerte del investigado, teniendo en cuenta la causal primera del citado artículo 9º, consistente en: *"Muerte del investigado cuando es una persona natural"*.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo falleció.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección dispondrá no continuar con la investigación, debido a que la conducta no le puede ser imputada a una persona que falleció; por ende, se ordenará el archivo definitivo del proceso con código PS-06-18-094-PQR-141-015, atendiendo los principios de eficacia, celeridad y economía procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Cesar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, adelantado en contra del señor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 17.680.724 de Belén de los Andaquíes (Caquetá), por muerte del investigado, de conformidad con las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de Corpoamazonía de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonía, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No. 03537 - 07 MAR 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-141-015, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CUARTO: En firme la presente decisión, proceder a su archivo conjuntamente con las diligencias y documentos que hacen parte del presente asunto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página 7 de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

01A-1450

*

1.1

1

1